



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa.

- **El Proyecto de Ley 3464/2018-GR**, presentado el Gobierno Regional de Arequipa, por el que propone la modificación de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la cuarta sesión extraordinaria, celebrada el jueves 9 de mayo de 2019, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **3464/2018-GR, con el voto favorable** de los congresistas presentes Percy Alcalá Mateo, Úrsula Letona Pereyra, Osias Ramírez Gamarra, Mario Mantilla Medina, Guillermo Martorell Sobero, Karla Schaefer Cuculiza, Carlos Ticlla Rafael, Juan Carlo Yuyes Meza y Carlos Domínguez Herrera.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3464/2018-GR ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de setiembre del 2018 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión, mediante decreto de envío del 02 de octubre del 2018.

1.1. Pedidos de Opinión

Se han remitido a las entidades involucradas, pedidos de opinión, bajo el siguiente detalle:

- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Of. 281-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 04 de octubre del 2018.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Of. 282-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 04 de octubre del 2018.
- Gobierno Regional de Piura, mediante Of. 283-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 04 de octubre del 2018.
- Gobierno Regional de La Libertad, mediante Of. 284-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 04 de octubre del 2018.
- Gobierno Regional del Cusco, mediante Of. 285-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 04 de octubre del 2018.
- Gobierno Regional de Junín, mediante Of. 286-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 04 de octubre del 2018.

RU: 349591

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

1.2 Opiniones recibidas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

La Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza opinión mediante Oficio N° D000811-2019-PCM-SG, que incluyen el Informe de su Oficina General de Asesoría Jurídica (D000225-2019-PCM/OGAJ); el Informe Técnico de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR (1646-2018-SERVIR/GPGSC) y el Informe Legal de la Dirección General de Desarrollo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (378-2018-JUS/DGDNCR).

- La Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros concluye en considerar viable la iniciativa legislativa, haciendo suyas las opiniones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye en señalar que encuentran conforme la propuesta normativa, precisando lo siguiente:
 - La clasificación de servidores civiles prevista por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (Ley SERVIR) y su Reglamento General¹ es aplicable únicamente a las entidades que hayan transitado al régimen del servicio civil. Las demás entidades que no hayan transitado al régimen del servicio civil utilizan la clasificación de personal prevista en la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
 - La Ley 28175, no hace mención a "funcionarios de confianza"; sin embargo, a partir de la definición y clasificación del funcionario público, resulta válido inferir que toda mención a "funcionarios de confianza" debe entenderse referida al funcionario público de libre nombramiento y remoción.
 - La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), considera que los Directores Regionales son funcionarios de confianza, por lo que actualmente, su nombramiento no se encuentra sujeto a un concurso público de méritos, sino vinculada a la confianza de la autoridad que los designa.
 - Los cargos de confianza deben estar consignados como tales en los instrumentos de gestión de la entidad, con la finalidad de garantizar que la designación del personal de confianza no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades sino a un sustento objetivo basado en las necesidades institucionales, toda vez que se exige que el personal designado como de confianza cumpla con el perfil y requisitos del puesto establecidos para ese fin.
- La Dirección General de Desarrollo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluye en considerar viable la propuesta normativa, pero con observaciones, precisando lo siguiente:
 - La LOGR, establece que los Directores Regionales, independientemente de si tienen la condición de Directores Públicos, son personal de confianza².

¹ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

² Autoridad Nacional del Servicio Civil. Informe Técnico N° 175-2017-SERVIR/GPGSC, párr. 2.5 a 2.10; STC. Exp. 3501-2006-PA/TC F.J.11.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

- Dicho personal, depende de la confianza del funcionario que los ha designado libremente, a quien le corresponde también, poner fin a la designación, retirando la confianza si así lo considera conveniente³.
- En ese sentido, siendo los Directores Regionales trabajadores de confianza, la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la LOGR, dispone expresamente, que corresponde al Gobernador Regional su libre designación y cese.
- En consideración a lo anterior, no se requeriría de concurso público de méritos para acceder al cargo de Director Regional, tal como plantea el Proyecto de Ley, toda vez que se trata de un cargo de confianza.
- La Ley SERVIR, también dispone una excepción al requisito del ingreso mediante concurso al cargo de Directivo Público⁴, reconociendo que en el caso de cargos de confianza, no se exige concurso público de méritos. Dicha disposición de la Ley SERVIR, también es desarrollada por su Reglamento⁵.
- Las modalidades de acceso al cargo previstas por el artículo 161 del Reglamento de la Ley SERVIR -entre las cuales se encuentra el concurso público de méritos-, no resultan aplicables a los directivos que tengan, a su vez, la calidad de personal de confianza.
- Sin embargo, el servidor civil de confianza que ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba⁶.
- El texto actual de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final⁷ de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales induce a confusión, pues señala que el cargo de Director Regional es un cargo de confianza, pero, a la vez, establece el requisito de un "concurso de méritos".

El Gobierno Regional de Junín, alcanza opinión mediante Oficio N° 0002-2019-GRJ/GGR, que incluyen el Informe Legal del Director Regional de Asesoría Jurídica (706-2018-GRJ/ORAJ) y el Informe Técnico del Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información (019-2018-GRJ-GGR/ORDITI).

- El Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ley, precisando lo siguiente:
- La Ley SERVIR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; señalan que el servidor de confianza se encuentra definido como el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios

³ TOYAMA, Jorge y Marilú MERZTHAL. *Reflexiones sobre el tratamiento jurisprudencial del personal de dirección y de confianza*. En: Themis N° 65, 2014. p. 94: STC Exp. 01828-2010-PA, F.J. 5

⁴ Art. 59 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil: "En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto".

⁵ Art. 238 del Reglamento de la Ley 30057: "La incorporación a puestos directivos se regula por lo establecido en los artículos 161, 162 y 163 del presente Reglamento, excepto para los casos de directivos calificados de confianza".

⁶ Art. 263 del Reglamento de la Ley 30057: "En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto".

⁷ Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867: "Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, mediante concurso de méritos".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinado y supeditado a la confianza por parte de la persona que lo designó.

- El servidor de confianza puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera o servidor de actividades complementarias. Ingresará sin concurso público de méritos sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.
 - El Director Regional Sectorial, al ser un cargo de confianza, el perfil del profesional debe ceñirse solo a las exigencias de las herramientas de Gestión Institucional correspondientes, mas no debe ser sometido a concurso público de méritos para su designación.
- El Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, concluye señalando que resulta pertinente respaldar la propuesta normativa, precisando lo siguiente:
- La Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación⁸ y que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidad de los servidores públicos⁹, precisando que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en dicha carrera.
 - El texto original de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Directores Regionales Sectoriales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales en el ámbito regional. La selección de los directores Sectoriales se hará previo concurso público convocado por los Gobiernos Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional de acuerdo a los lineamientos elaborados por el Consejo Nacional de descentralización.
 - La Ley 28926, Ley que Regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, modificó la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciendo como cargos de confianza, los cargos de los Directores Regionales Sectoriales.
 - Actualmente, para la designación de los Directores Regionales en los Gobiernos Regionales, no se requiere concurso público, sin embargo, los objetivos de la modernización de la gestión del Estado exige la profesionalización de la función pública, a fin de contar con funcionarios y servidores idóneos para el puesto y funciones que desempeñan; por tanto, resulta procedente que la propuesta de Ley precise que los funcionarios de confianza que accedan a ocupar los cargos de Directores Regionales Sectoriales en los Gobiernos Regionales, deben cumplir con los requisitos establecidos en las herramientas de gestión institucional, como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Cuadro de puestos conforme lo establece la Directiva N° 001 2013-SER VI R/GDSRH.

⁸ Constitución Política del Perú, Art. 39°.

⁹ Ibídem, Art. 40°.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3464/2018-GR**, Ley que propone la modificación de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926, consta de un solo artículo y tiene por objeto modificar el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el sentido de resolver la contradicción existente en su texto actual, respecto de que los Directores Regionales Sectoriales son funcionarios de confianza, pero se exige que su ingreso se efectúe mediante concurso de méritos.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 39 y 40.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El actual texto normativo del segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926, establece:

"DUODÉCIMA. - Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales

(...)

Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, mediante concurso de méritos. Su designación y cese corresponde al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional".

La propuesta legislativa, tiene el siguiente texto:

"DUODECIMA. - Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales.

(...)

Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en las herramientas de gestión institucional. Su designación y cese corresponde al Gobernador Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional".

La propuesta legislativa, excluye la exigencia del concurso de méritos para la designación de los Directores Regionales Sectoriales y por el contrario incluye la exigencia de que estos funcionarios deben cumplir con los requisitos establecidos en las herramientas de gestión institucional del gobierno regional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

a) Funcionarios, trabajadores públicos y empleado de confianza

La Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación¹⁰ y por Ley se regula el ingreso a la carrera administrativa, derechos, deberes y responsabilidad de los servidores públicos¹¹, precisando que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en dicha carrera.

En efecto, el artículo 40° de la Constitución, establece que la carrera administrativa comprende a los servidores públicos, pero no a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

b) Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público

El artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público¹² en concordancia con el artículo constitucional antes citado, clasifica a los servidores del Estado en:

1. Funcionario público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y lo dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.

2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

3. Servidor público. - Se clasifica en:

- a) Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

- b) Ejecutivo. - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren

¹⁰ Constitución Política del Perú, Art. 39°.

¹¹ Ibidem, Art. 40°.

¹² Esta Ley quedará derogada cuando se implemente la Ley 30057, Ley Servir. (Literal b) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30057).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

- c) Especialista. - El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.
- d) De apoyo. - El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 2: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

En términos generales los funcionarios o empleados de confianza son aquellos que desempeñan cargos de confianza técnicos o políticos y se encuentran en el entorno del funcionario público que lo designa o remueve libremente.

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece en su artículo 12: "La confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo".

El mismo artículo 12 señala que son criterios para determinar la situación de confianza:

- a. El desempeño de funciones de jerarquía, en relación inmediata con el más alto nivel de la entidad;
- b. El desempeño de funciones de apoyo directo o asesoría a funcionarios del más alto nivel;
- c. El desempeño de funciones que tienen acción directa sobre aspectos estratégicos declarados con anterioridad que afectan los servicios públicos o el funcionamiento global de la entidad pública.

Adicionalmente, el artículo 14° establece: "(...) los servidores contratados y los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicables.

c) Ley 30057, Ley del Servicio Civil

La Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; establecen que el servidor de confianza, se define como el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

El servidor de confianza puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

El Director Regional Sectorial, al ser un cargo de confianza, el perfil del profesional debe ceñirse solo a las exigencias de las herramientas de Gestión Institucional correspondientes, mas no debe ser sometido a concurso público de méritos para su designación.

d) Directivo Público

El Tribunal Constitucional en el proceso del caso Rosalía Huatuco¹³ ha señalado lo siguiente:

- i) La función pública debe ser entendida como desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado.
- ii) La carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional.
- iii) La regulación de la carrera administrativa se encuentra sujeta a reserva de ley.
- iv) Existe la prohibición de reformar el régimen específico de los funcionarios y servidores públicos.
- v) Existe el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

e) Justificación de la propuesta legislativa

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa que pretende modificar el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, en el caso de la designación de los Directores Regionales Sectoriales, se deben cumplir los requisitos exigidos en las herramientas de gestión institucional y se sustenta en las siguientes razones:

- La Constitución Política excluye de la carrera administrativa a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.
- El Tribunal Constitucional ha señalado que basta con la designación para el acceso a un cargo de confianza.
- La Ley 30057, Ley del Servicio Civil (Ley SERVIR), precisa que el cargo de un servidor de confianza está determinado y supeditado a la confianza por parte de la persona que lo designó.
- El Reglamento de la Ley SERVIR¹⁴ establece que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos.

La Ley SERVIR, busca establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Esta norma regula, entre otros aspectos, un régimen único que abarca derechos colectivos, derechos individuales, estructura del servicio civil, formas de acceso, causales de suspensión y termino del servicio civil, régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

¹³ STC, Exp. 05057-2013-13-PA/TC-JUNIN. FJ 8.

¹⁴ Aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

Adicionalmente, la norma establece que el sistema de recursos humanos del Estado, se encuentra integrado por SERVIR, como órgano rector, por las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces, y por el Tribunal del Servicio Civil.

La norma establece un proceso de transición tanto para las entidades como los servidores públicos a fin de incorporarse a este régimen único. Así la norma señala que las entidades públicas comprendidas en su ámbito deberán pasar al nuevo régimen del Servicio Civil de manera progresiva en un plazo máximo de seis (6) años. En ese contexto, en septiembre de 2013, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE se aprueba los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, Ley 30057".

En lo que respecta a la clasificación de los servidores civiles, el artículo 2 de la Ley 30057, señala:

Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles

Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario público
- b) Directivo público
- c) Servidor Civil de Carrera.
- d) Servidor de actividades complementarias.

En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

De acuerdo a las definiciones dadas por la Ley SERVIR en su artículo 3, el Directivo Público es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. Este grupo de servidor civil guarda concordancia con la categoría de los actuales Directores Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales.

Al respecto, de acuerdo al artículo 59, el ingreso a un puesto de directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo:

"El ingreso a un puesto directivo público **se realiza por concurso público de méritos** realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. (...)" (negritas agregadas).

Por su parte, el artículo 161 del Reglamento de la Ley SERVIR, dispone que el ingreso al Servicio Civil, se realiza, a través de un proceso de selección, el cual puede llevarse a cabo mediante concurso público de méritos, contratación directa o en aplicación de los requisitos previstos por alguna ley especial.

A su vez, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, establece que mediante concurso público de méritos abierto, se accede a un puesto propio del grupo de directivos públicos. Dicho artículo establece lo siguiente:

"El proceso de selección de servidores civiles puede ser de tres modalidades:

- a) Concurso Publico de Méritos: Este proceso de selección puede ser de dos tipos:

(..)

- ii. Concurso Publico de Méritos Abierto: Es el proceso por el que se accede a un puesto propio del grupo de directivos públicos, de servidores civiles de carrera en los casos previstos por la Ley y de servidores de actividades complementarias, y al que puede postular cualquier persona, siempre que cumpla con el perfil del puesto requerido.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

(...)"

De acuerdo a las normas antes señaladas, esta Dirección General aprecia que el acceso al cargo de Directivo Público, se realiza, en principio, mediante concurso público de méritos.

Carácter de confianza del cargo de Director Regional reconocido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

En el caso de los Directores Regionales se presenta una situación particular, ya que se trata de funcionarios que tienen también, la calidad de personal de confianza. La disposición que se pretende modificar, señala:

"Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza. (...) Su designación y cese corresponde al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.

(...)"

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Directores Regionales, independientemente de si se tienen la condición de Directores Públicos, son, también, personal de confianza¹⁵.

Dicho personal, como su nombre lo indica, depende de la confianza del funcionario que los ha designado libremente, a quien le corresponde, también, poner fin a la designación, retirando la confianza previamente otorgada si así lo considera conveniente¹⁶. En ese sentido, siendo los Directores Regionales trabajadores de confianza, la propia Disposición Transitoria Complementaria y Final antes citada, dispone, expresamente, que corresponde al Gobernador Regional su libre designación y cese¹⁷.

En consideración a lo señalado, resulta posible que no se requiera de un concurso público de méritos para acceder al cargo de Director Regional, tal como plantea el Proyecto de Ley bajo análisis, toda vez que se trata de un cargo de confianza.

En ese sentido, la propia Ley SERVIR, en su artículo 59, antes aludido, también dispone una excepción al requisito del ingreso mediante concurso al cargo de Directivo Público. Dicho artículo establece:

"(...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto".

Así, se reconoce que, en el caso de cargos de confianza, puede disponerse que no se exija el ingreso por concurso público de méritos. Dicha disposición de la Ley SERVIR, es desarrollada por su Reglamento, el cual prevé, en su artículo 238, lo siguiente:

"La incorporación a puestos directivos se regula por lo establecido en los artículos 161, 162 y 163 del presente Reglamento, excepto para los casos de directivos calificados de confianza".

¹⁵ Autoridad Nacional del Servicio Civil. Informe Técnico No 175-2017-SERVIRIGPGSC, párr. 2.5 a 2.10: STC. Exp 03501-2006-PAITC. F.J. 11.

¹⁶ TOYAMA, Jorge y Marilú MERZTHAL. Reflexiones sobre el tratamiento jurisprudencial del personal de dirección y de confianza. En: Themis. No 65, 2014. p. 94; STC, No. Exp. 01828-2010-PA, F.J. 5.

¹⁷ El texto vigente de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales denomina "Presidente Regional".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

Es decir, las modalidades de acceso al cargo previstas por el artículo 161 del Reglamento de la Ley SERVIR -entre las cuales se encuentra el concurso público de méritos¹⁸-, no resultan aplicables a los directivos que tengan, a su vez, la calidad de personal de confianza.

En ese sentido, el artículo 263 del mismo Reglamento, dispone que "el servidor civil de confianza ingresa al servicio civil **sin concurso público de méritos**. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba" (negritas agregadas).

En consecuencia, en tanto la propia Ley Orgánica de Gobiernos Regionales reconoce la calidad de directivos de confianza a los Directores Regionales, estos se encuentran exceptuados de la exigencia del ingreso, a través de un concurso público de méritos, que dependen de la libre designación del funcionario competente, claro está, siempre que se cumpla con el perfil del puesto. Siendo ello así, la propuesta normativa resulta coherente con nuestro ordenamiento jurídico.

Lo señalado, claro está, no exime a las autoridades regionales de cumplir con lo establecido en el artículo 64 de la Ley SERVIR, la cual dispone que "solo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza". Asimismo, deben observar lo establecido por el artículo 77 de la misma ley, la cual dispone:

"El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye a los directivos públicos a que se refiere el artículo 64 de la presente Ley".

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley SERVIR, en caso se incumpla con lo previsto en los artículos antes citados, no se generaría, a favor de los contratados, derecho a permanecer en el cargo y solo les correspondería el pago por los servicios que hubieran brindado, dando por terminado el vínculo laboral con la entidad del personal de confianza excedente, además de acarrear la responsabilidad que corresponda a los encargados de la gestión de los recursos humanos de la entidad pública respectiva.

El Sentido de la disposición cuya modificación se propone

A lo señalado, debe agregarse que el texto actual de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final induce a confusión, pues señala que el cargo de Director Regional es un cargo de confianza, pero, a la vez, establece el requisito de un "concurso de méritos", sin embargo, dicha disposición debe ser revisada con detenimiento. Así se observa lo siguiente:

Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, mediante concurso de méritos.

Por dichas razones, se hace evidente que la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no requiere que el ingreso al cargo de Director Regional se realice a través de un concurso público de méritos, propiamente dicho.

¹⁸ Desarrollado por el artículo 165 del Reglamento de la Ley SERVIR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR, que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

La redacción de la disposición puede inducir a confusión e, incluso, puede llevar a pensar que se trata de una norma incoherente, pues, pese a calificar al cargo de Director Regional como cargo de confianza, pareciera exigir el ingreso a través de un concurso público de méritos.

De otro lado, se aprecia que la modificación planteada por el Proyecto de Ley objeto del presente informe, también establece que, para acceder al cargo, debe cumplirse "con los requisitos exigidos en las herramientas de gestión institucional". Dicha disposición alude a que la persona a la cual se designe en el cargo de Director Regional, debe cumplir con el perfil del cargo previsto en los instrumentos de gestión de la entidad. Ello, resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley SERVIR, y en el artículo 263 de su Reglamento, antes mencionados.

En atención a lo señalado, la modificación planteada por el Proyecto de Ley, objeto de análisis, permite solucionar la confusión y, de hecho, resulta acorde con el régimen establecido en la Ley SERVIR. Ello porque, reconoce que el cargo de Director Regional es un cargo de confianza, el cual no exige llevar a cabo un concurso público de méritos para acceder a él, pero que si requiere que se cumplan con los requisitos previstos para desempeñar el cargo.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Si la propuesta legislativa se aprobara y se llegara a promulgar como Ley, no se contraponen con la normatividad vigente y se adecúa al marco constitucional, por el contrario, modifica y precisa el actual texto de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual contiene una contradicción e induce a confusión, pues señala que el cargo de Director Regional es un cargo de confianza, pero, exige el requisito de concurso de méritos, siendo que dichos cargos tienen la calidad de cargos de confianza y son designados y cesados directamente por el Gobernador Regional, de conformidad con la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece que el servidor civil de confianza ingresa al servicio civil **sin concurso público de méritos**, debiendo cumplir, eso sí, con el perfil del puesto y los requisitos exigidos en las herramientas de gestión institucional de cada gobierno regional.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado, toda vez que lo único que se propone es precisar el texto actual que contiene la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

VII. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3464/2018-GR** con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR,
que modifica la Duodécima Disposición Transitoria
Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de
Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA DUODÉCIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, MODIFICADA POR LEY 28926.

Artículo Único. Objeto de la ley

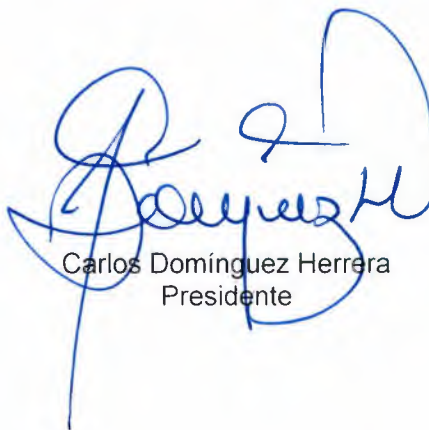
La presente Ley tiene por objeto modificar el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926, en los siguientes términos:

“DUODÉCIMA. Régimen de las Direcciones Regionales Sectoriales

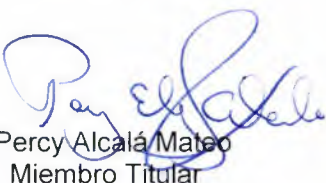
Las Gerencias Regionales son responsables de las políticas regionales que tienen asignadas para su gestión integrada en el ámbito de su jurisdicción, con arreglo a los artículos 5, 45 y 46 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y cuentan con los órganos sectoriales que determine cada gobierno regional.

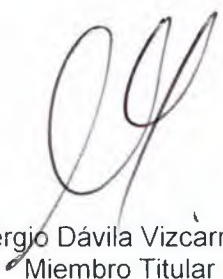
Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar: ser profesional calificado con experiencia en la materia sectorial respectiva y **cumplir con los requisitos exigidos en los documentos de gestión institucional**. Su designación y cese corresponde al **Gobernador** Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.”

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 9 de Mayo de 2019


Carlos Domínguez Herrera
Presidente

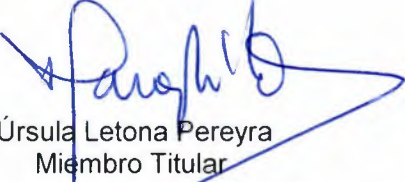
Mártires Lizana Santos
Vicepresidente


Percy Alcalá Mateo
Miembro Titular


Sergio Dávila Vizcarra
Miembro Titular

Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular

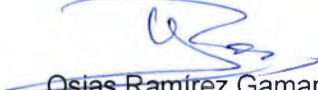
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR,
que modifica la Duodécima Disposición Transitoria
Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de
Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.


Úrsula Letona Pereyra
Miembro Titular

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular

Federico Pariona Galindo
Miembro Titular


Osías Ramírez Gamarra
Miembro Titular

María Ramos Rosales
Miembro Titular

Miguel Román Valdivia
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular

César Segura Izquierdo
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular

Roy Ventura Ángel
Miembro Titular

Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesorio

Gladys Andrade Salguero
Miembro Accesorio

Alejandra Aramayo Gaona
Miembro Accesorio

Mercedes Araoz Fernández
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR,
que modifica la Duodécima Disposición Transitoria
Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de
Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

Rosa María Bartra Barriga
Miembro Accesorio

Karina Beteta Rubín
Miembro Accesorio

Leyla Chihuán Ramos
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesorio

Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Accesorio

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Miembro Accesorio

Joaquín Dipas Huamán
Miembro Accesorio

Miguel Elías Ávalos
Miembro Accesorio

Luis Galarreta Velarde
Miembro Accesorio

Luis López Vilela
Miembro Accesorio

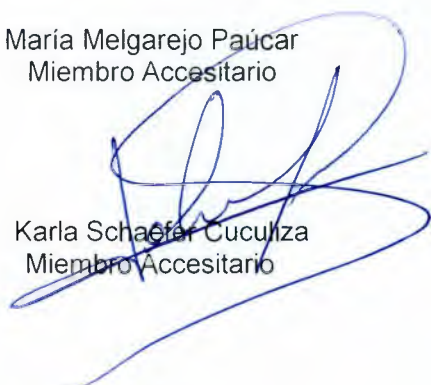

Mario Mantilla Medina
Miembro Accesorio


Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesorio

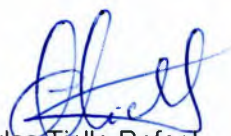

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesorio

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesorio


Karla Schaefer Cuculiza
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3464/2018-GR,
que modifica la Duodécima Disposición Transitoria
Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de
Gobiernos Regionales, modificada por Ley 28926.

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesorio

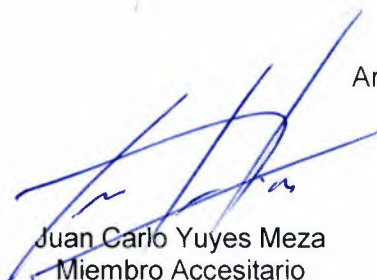

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesorio

Miguel Torres Morales
Miembro Accesorio

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesorio

César Villanueva Arévalo
Miembro Accesorio

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesorio


Juan Carlo Yuyes Meza
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 9 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
Presidente

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



2. LIZANA SANTOS MÁRTIRES
Vicepresidente

Congresista
Fuerza Popular

Justificación



3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO
Secretario

Congresista
Peruanos Por el Kambio

Justificación

CONGRESISTAS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO PERCY

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



5. ANANCULI GÓMEZ BETTY

Congresista
Fuerza Popular

Licencia



6. LETONA PEREYRA ÚRSULA

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 9 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	7. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA Congresista Alianza Para el Progreso Licenciez
	8. PALOMINO ORTIZ DALMIRO Congresista Fuerza Popular Licenciez
	9. PARIONA GALINDO FEDERICO Congresista Fuerza Popular Licenciez
	10. RAMÍREZ GAMARRA OSIAS Congresista Fuerza Popular
	11. RAMOS ROSALES MARÍA Congresista Fuerza Popular Licenciez
	12. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL Congresista Acción Popular
	13. ROZAS BELTRÁN WILBERT Congresista Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad Licenciez

	14. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO Congresista Fuerza Popular
	15. TRUJILLO ZEGARRA GILMER Congresista Fuerza Popular Licencia.....
	16. VENTURA ÁNGEL ROY Congresista Fuerza Popular Justificación.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER Congresista Fuerza Popular
	2. ANDRADE SALGUERO GLADYS Congresista Fuerza Popular
	3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA Congresista Fuerza Popular
	4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES Congresista Peruanos Por el Kambio

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 9 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	5. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA Congresista Fuerza Popular
	6. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA Congresista Fuerza Popular
	7. CHIHUAN RAMOS LEYLA Congresista Fuerza Popular
	8. CUADROS CANDIA NELLY Congresista Fuerza Popular
	9. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL Congresista Nuevo Perú
	10. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS Congresista Fuerza Popular
	11. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN Congresista Fuerza Popular
	12. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL Congresista Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 9 de Mayo de 2019

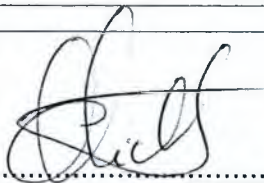
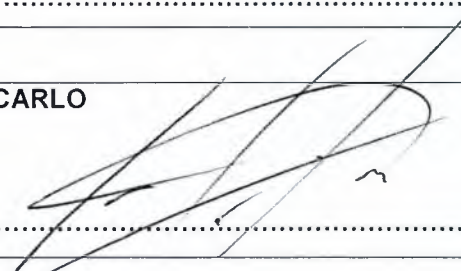
Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	13. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO Congresista Fuerza Popular
	14. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO Congresista Fuerza Popular
	15. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL Congresista Fuerza Popular
	16. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN Congresista Fuerza Popular
	17. MELGAR VALDEZ ELARD GALO Congresista Fuerza Popular
	18. MELGAREJO PAUCAR MARÍA CRISTINA Congresista Fuerza Popular
	19. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO Congresista Nuevo Perú
	20. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA Congresista Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 9 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	21. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO Congresista Fuerza Popular
	22. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO Congresista Fuerza Popular 
	23. TORRES MORALES MIGUEL Congresista Fuerza Popular
	24. VERGARA PINTO EDWIN Congresista Fuerza Popular
	25. VILLANUEVA ARÉVALO CÉSAR Congresista Alianza Para el Progreso
	26. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO Congresista Acción Popular
	27. YUYES MEZA JUAN CARLO Congresista Fuerza Popular 

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 09 de mayo del 2019

OFICIO N° 407 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Cuarta Sesión Extraordinaria, programada para hoy jueves 09 de mayo a las 15:00 p.m. horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, por encontrarse cumpliendo con actividades propias a su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

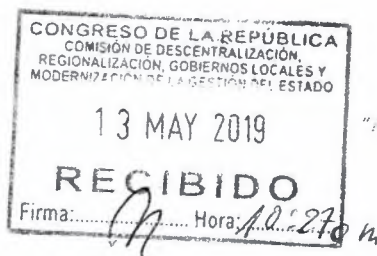
Atentamente,




EDU APARICIO VENTURA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL



PERÚ
CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA



BETTY GLADYS ANANCULI GOMEZ

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 10 de mayo de 2019

OFICIO N° 723 -2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA.

Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente. -

Ref. Citación a la cuarta Sesión Extraordinaria, de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estuvo presente en la cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado que se desarrolló el día jueves 09.05.2019 a las 15:00 horas, por razones de haberse agendado un Proyecto de Ley de su autoría, en la sesión del pleno del día Jueves 09 de mayo. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

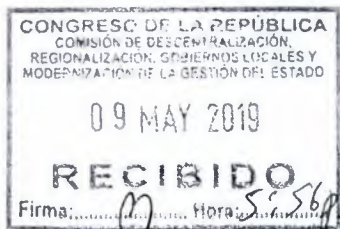
Atentamente,



GIOVANNA GEORGINA CARBAJAL MEDRANO

Asesora

Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez



Lima, 09 de mayo de 2019

OFICIO N° 207-2018-2019/MLS-CR

Señor Congresista

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

PRESENTE

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted por encargo del congresista Mártires Lizana Santos para expresarle mi saludo cordial y comunicarle que el Congresista no pudo asistir a la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de la Comisión de su presidencia, convocada para el día jueves 09 de mayo del presente, por haber tenido que atender en su despacho a un grupo de autoridades de la región Piura.

Por lo expuesto, agradeceré su comprensión y concederle la **licencia** correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi alta estima.

Atentamente,



UBALDO RAMOS PELTROCHE
ASESOR

Lima, 12 de marzo de 2019

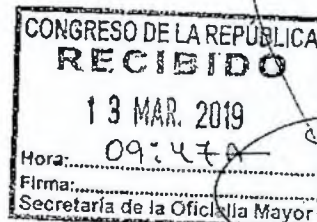
OFICIO N° 204 -2018-2019-GMF/CR

Señor:

GIANMARCO PAZ MENDOZA.

Oficial Mayor del Congreso de la República.

Su Despacho. -



- Asuntos : a) Solicita licencia por haber sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
b) Solicita suspensión de abono de haberes y asignaciones por todo concepto.
Ref. : Resolución Suprema N°056-2019-PCM

De mi especial consideración:

Lo saludo cordialmente y le manifiesto que, por Resolución Suprema N°056-2019-PCM, he sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el literal "a" del Artículo 19° del Reglamento del Congreso de la República, concordante con lo establecido en el Artículo 92° párrafo segundo de la Constitución Política, **solicito formalmente licencia oficial a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Suprema N°056-2019-PCM, hasta la fecha que culmine el nombramiento indicado en dicha Resolución.**

En ese orden de ideas, sirvase disponer asimismo, bajo responsabilidad, a fin de que **se suspenda todo tipo de abonos dinerarios a mi favor**, tanto de haberes mensuales como de cualquier otro tipo de asignación económica, a partir del 11 de marzo de 2019 y mientras dure la licencia oficial arriba solicitada.

Agradezco su pronta atención y hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.



Atentamente,

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

Cc: Departamento de Comisiones.

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-37

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2019-PCM**

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Gloria Edelmira Montenegro Figueroa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-38

Nombran Ministra del Ambiente

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2019-PCM**

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, a la señora Lucía Delfina Ruiz Ostoić.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-39

Nombran Ministra de Cultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2019-PCM**

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Ulia Sarela Holmquist Pachas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-40

Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2019-PCM**

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Paola Bustamante Suárez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-41

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0086-2019-MINAGRI**

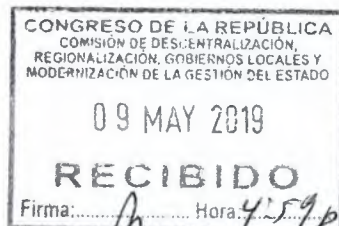
Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0048-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sobre publicación del proyecto de Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, del decreto supremo que lo aprueba y exposición de motivos, así como el Informe Legal N° 187-2019-MINAGRI, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Lima, 09 de mayo del 2019

OFICIO N° 1130 -2018-2019-DFPO-CR



Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez, por encargo especial del Congresista DALMIRO F. PALOMINO ORTIZ, comunicarle que no podrá asistir a la Sesión extraordinaria a realizarse en la Sala Bolognesi hoy jueves 9 de mayo del 2019; por encontrarse atendiendo actividades del pleno por la interpelación de la Ministra de Educación.

La presente dispensa se tramita al amparo del artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención y comprensión, quedo de usted.

Atentamente,

LIZBETH AYALA CALERO
ASESORA PRINCIPAL

AZHP/DCDPO

Lima, 09 de mayo del 2019.

OFICIO N° 437-2018-2019/MCRR-CR

Señor:

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA

COORDINADOR- COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN REGIONALIZACIÓN
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Presente. -

Asunto: SOLICITO LICENCIA A SESION

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle, que; por motivos de salud, no podré asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, por lo que solicito la licencia a la Sesión Extraordinaria que se llevará acabo el día 09/05/2019.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente:

Adjunto:

Descanso Médico



MARIA CANDELARIA RAMOS ROSALES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MCRR/mdlc



CLINICA GOOD HOPE-MIRAFLORES
Malecón Balta 956 - Miraflores Teléfono: 610

DESCANSO MEDICO

El médico que suscribe da constancia que:

El(la) Sr.(a)(Srta): **RAMOS ROSALES MARIA CANDELARIA**

Con NHC: **0400727** y Nro de Pae: **651713**

ha sido ingresado(a) a sala de Emergencia de la Clinica Good Hope
para atención en la especialidad de MEDICINA INTERNA
el día 08 de Mayo del 2019 a las 07:40 pm

Diagnóstico:

1 ESGUINCE RODILLA IZQUIERDA S83.6

Observaciones:

REPOSO

Fecha Inicio: 08/05/2019

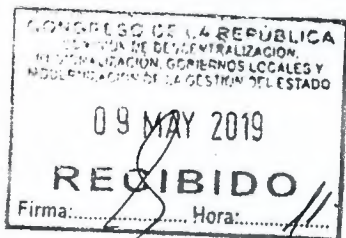
Fecha Fin: 14/05/2019

Dr. Juli. E. ...
I. ...
CMP/...
Clínica Good Hope

Firma y Sello Medico

Miraflores, 08 de Mayo del 2019

http://emergencia.goodhope.org.pe/cgh_emergenci... 8/05/2019



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 09 de mayo de 2019

OFICIO N° 0306-2018-2019-WRB-CR

Señor Congresista:

Carlos Domínguez Herrera

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

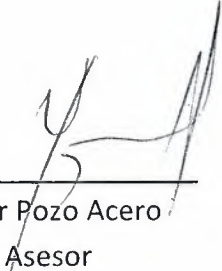
Asunto: Solicito Licencia

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que el Congresista Wilbert Rozas Beltrán, no podrá asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que se llevará a cabo el día de hoy, por estar participando en la Mesa de Diálogo Internacional "Los Bosques en la Agenda Climática: Experiencias Legislativas desde América Latina", en la ciudad de Bogotá - Colombia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




Oscar Pozo Acero
Asesor

31



Lima 09 de mayo de 2019

Oficio N° 1221-2018-2019-GTZ/CR

Señor

Carlos Alberto Domínguez Herrera

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente. -

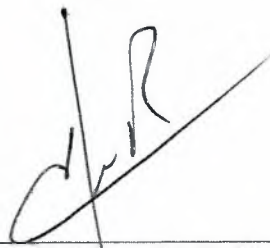


De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Congresista Gilmer Trujillo, presentar la licencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la comisión que usted preside, programada para el día 09 de mayo, en razón de que el Congresista Trujillo se encuentra con licencia oficial entre los días 2 y 11 del presente mes, por viaje de representación a la República de Indonesia.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Arturo Maldonado Reátegui
Asesor

GTZ/ac

Lima, 17 de abril de 2019

Oficio N° 1124-2018-2019-GTZ/CR

Señor
Daniel Salaverry Vila
Presidente del Congreso de la República

Asunto: Autorización para viaje oficial

Referencia: Documento N° D042/POL-IV-19 - copia

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez hacer de su conocimiento que el 16 de abril del presente año recibí, en mi calidad de presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú- Indonesia, una invitación por parte de la embajada de la República de Indonesia para una visita oficial al referido país, a fin de realizar diversas actividades contenidas en el programa adjunto, que incluyen una visita al Parlamento, entidades del Poder Ejecutivo, y otras entidades públicas.

Cabe señalar que dicho viaje se llevará a cabo entre los días 2 y 11 de mayo del presente, y que este no irrogará gasto alguno al Congreso de la República. A su vez es pertinente indicar que dicha invitación se extiende a otro miembro de la liga en mención, quien en este caso será la Congresista María Ursula Ingrid Letona Pereyra.

En atención a lo indicado, solicito se sirva brindar las autorizaciones de viaje oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22, literal i) del Reglamento del Congreso de la República, así como las licencias correspondientes al tratarse de una visita oficial en mi calidad de presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad en mención.

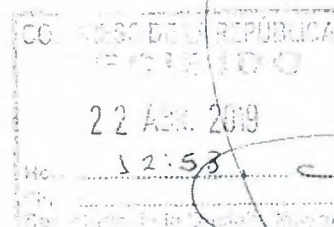
Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

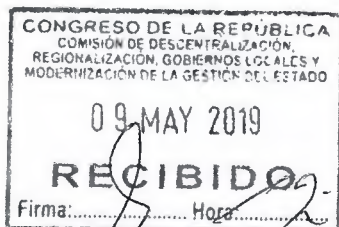
Cordialmente,


GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

C.c.
Arch.
GTZ/kb

CARGO





ROY VENTURA ANGEL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Lima, 09 de mayo de 2019

OFICIO N° 1574 -2018-2019/RVA-CR

Señor:

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, programada para el día de hoy 09 de mayo de 2019, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL